

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

«Gaceta» del 25 de Diciembre de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN CIRCULAR****Núm. 1.251**

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales acerca de si las vacantes de Concejales de mayores contribuyentes que en lo sucesivo se produzcan en los Ayuntamientos, deberán proveerse de las listas de electores para Compromisarios de Senadores útilmente formadas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio fecha 10 de Octubre último, o han de seguirse utilizando para dichos fines las listas anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aclarar el precepto consignado en el artículo 6.º del Real decreto fecha 15 de Febrero del corriente año en el sentido de que una vez declaradas firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos, las últimas listas de electores para Compromisarios de Senadores, confeccionadas en cumplimiento del Real decreto de 10 de Octubre anteriormente citado, deberán ser estas últimas listas las que se utilicen para proveer las vacantes de Concejales que haya que cubrirse en lo sucesivo con mayores contribuyentes, siguiéndose para efectuar tales designaciones el orden riguroso de mayor a menor y eliminándose tan solo a los mayores contribuyentes que, figurando en dichas listas, ostenten en la actualidad el mencionado cargo de Concejal y a los que carezcan de las condiciones que para su desempeño establece el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Febrero último,

De Real orden lo digo usted para su conocimiento y correspondientes efectos, debiendo los Gobernadores civiles disponer la inserción de la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue también a conocimiento de los Ayuntamientos de su provincia respectiva. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.—Matos.—Señores Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sección provincial de Estadística de Zamora**CENSO DE POBLACIÓN DE 1930****CIRCULAR**

Terminado el plazo que se marca en el artículo 12 de la Instrucción del servicio para realizar las operaciones preparatorias de la inscripción censal, de que trata el Capítulo II de la Instrucción citada, es llegado el momento de que las Juntas municipales procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III, realizando el reparto de las cédulas de inscripción, acomodándose exactamente a las reglas que en el mismo se marcan.

Ninguna dificultad ofrece esta labor, ya que en la Instrucción se detallan y precisan con minuciosidad los diversos casos que pueden presentarse, indicando, para cada uno, la clase de cédula que han de entregar los Agentes repartidores.

Tan solo debe recordarse a las Juntas municipales, la obligación en que están de inspeccionar y vigilar los trabajos que realicen los Agentes, adoptando con la mayor urgencia las medidas convenientes para corregir errores y faltas, si las hubiere, procurando instruirles acerca de la manera de verificar el reparto y la recogida de las cédulas, y enterándoles con minuciosidad de los artículos de la Instrucción que más directamente les incumbe (del 16 al 31, ambos inclusive), en especial los relativos al modo de llenar las cédulas para que los Agentes, a su vez, puedan dar cuantas aclaraciones les pidan las cabezas de familias, y llenar por sí, con facilidad y rapidez, las cédulas de los que no supieran escribir.

En cuanto al modo de llenar las cédulas, y a las personas que hayan de inscribirse en ellas se hallan también claramente tratados y resueltos, cuantos casos puedan presentarse, en el Capítulo IV de la Instrucción, determinándose concretamente quienes han de ser considerados como residentes presentes, residentes ausentes y transeúntes, así como los conceptos de «cabeza de familia», «familias» y «poblaciones colectivas» que están tan perfectamente fijados, que no se estiman necesarias mayores aclaraciones.

Únicamente hemos de hablar del concepto de «residentes ausentes» por haber ofrecido dudas a algunos Ayuntamientos, a pesar de la definición que hace el artículo 26 de la Instrucción.

Dice éste «que se considerarán como residentes ausentes en un Municipio, todos los que,

siendo *vecinos* o *domiciliados* en el mismo, pasen la noche del 31 de Diciembre fuera de él». Es decir, que para saber qué individuos deben de inscribirse como ausentes, ha de examinarse cada caso para saber si conservan en el Municipio la vecindad o domicilio, en cuyo caso deben inscribirse.

Al efecto ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento sobre población y términos municipales, y éstos determinan que pierden la vecindad y domicilio los que se hallen ausentes *con sus familias* por tiempo mayor de dos años consecutivos, sin interrupción de la ausencia; y si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, exigen que la ausencia sea por más de cuatro años, también sin interrupción alguna.

Ahora bien, cuando el ausente es el cabeza de familia, conservando en el Municipio casa abierta, en que residen la mujer y los hijos, debe entenderse que la ausencia es temporal, comprendiéndolos en el empadronamiento, ya que estas circunstancias acreditan su propósito de regresar al Municipio, a menos que se hallen en ignorado paradero.

Igualmente deben comprenderse en el empadronamiento los hijos e hijas ausentes menores de edad, cualquiera que sea el tiempo de ausencia, ya que hasta su emancipación se hallan sujetos a la patria potestad. A excepción de los hijos ausentes por estar prestando el servicio militar, que no se inscribirán, pero si se encontraran en el Municipio con licencia, se inscribirán como transeúntes.

Así mismo debe comprenderse la mujer casada ausente, cuando el marido resida en el Municipio, ya que hasta tanto que se acuerde la separación judicial, o el divorcio, sigue sujeta a la autoridad marital.

Nada más considera necesario ampliar esta Jefatura, pero si a pesar de ello algún Ayuntamiento precisa mayores explicaciones, deberá con toda urgencia exponer las dudas que le ofrezca la interpretación de estas reglas, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de población, conforme dispone el artículo 52 de la Instrucción del servicio.

Zamora 22 de Diciembre de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez.

Patronato Nacional de Turismo

Junta ejecutiva provincial

Oposiciones

La Junta ejecutiva provincial de Turismo, dependiente del Patronato nacional del Turismo, anuncia vacante la plaza de Intérprete-Auxiliar de la oficina de Información de esta capital, dotada con dos mil pesetas de sueldo anual y mil pesetas anuales de gratificación, pagaderas en mensualidades vencidas.

Las oposiciones se celebrarán en la Diputación provincial de Zamora, los días 30 de Enero próximo y siguientes:

Son requisitos indispensables para poder tomar parte en las oposiciones:

Ser español, mayor de 23 años y no tener antecedentes penales, lo que se acreditará con los certificados correspondientes.

Los ejercicios de oposición serán orales y escritos, éstos a mano y a máquina, en español y en los demás idiomas alegados, versando sobre temas prácticos de información turística particular de esta Región y general de España.

Los ejercicios escritos serán remitidos al Patronato con el informe del Tribunal examinador.

El aprobado desempeñará interinamente seis meses el cargo y al finalizar ese plazo, volverá a sufrir nuevo examen, de acuerdo con las instrucciones que el Patronato envíe, para obtener el nombramiento definitivo.

Las obligaciones del intérprete serán:

Asistir diariamente a la oficina ocho horas para prestar los servicios correspondientes a su cargo, acompañando a los turistas que lo necesiten en su visita a los Monumentos de la ciudad, sin que pueda percibir de aquéllos retribución de ningún género.

Como Auxiliar que es de la oficina, estará a las órdenes inmediatas del Jefe de la oficina, para todo lo relacionado con la misma y con las Juntas provincial y ejecutiva del Turismo.

Durante las horas de oficina el Intérprete-Auxiliar estará obligado a vestir el uniforme que será facilitado por el Patronato nacional del Turismo.

Las solicitudes, en papel de una peseta y veinte céntimos, se dirigirán al Sr. Representante del Patronato nacional del Turismo, entregándolas en el Gobierno civil hasta el día 16 de Enero inclusive, y en ellas se harán constar los idiomas de que desean sufrir examen los solicitantes, siendo indispensable conocer inglés, francés o alemán. El conocimiento de otros idiomas se considerará solamente como mérito.

El Tribunal que examinará a los opositores se dará a conocer momentos antes de constituirse, fijándose un anuncio en la puerta del local donde las oposiciones han de celebrarse.

Zamora 27 de Diciembre de 1930.—El Representante del Patronato nacional del Turismo, José Crespo Alvarez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Habiéndose padecido un error en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 154, correspondiente al día 24 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada,

Por Real orden del Ministerio de Hacienda número 881, de fecha 16 del corriente mes, (Gaceta del 19), se dictan nuevas disposiciones referentes a la obligación que, al llevar el Libro de Ventas u Operaciones, imponía a los industriales la base 6.ª de la ordenación de la contribución industrial y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Según referida disposición quedan exceptuados de la obligación de llevar citado Libro de Ventas los siguientes industriales de las Tarifas, Secciones, Clase y Epígrafe que se expresan a continuación:

En la tarifa 1.ª, sección 1.ª todos los comprendidos en los epígrafes de las clases 8.ª, 9.ª, 9.ª bis, 10, 11, 11 bis y 12, y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.ª;

los del epígrafe 14 de la clase 4.ª; los de la clase 4.ª bis y los del epígrafe 15 de la clase 5.ª

En la tarifa 1.ª, sección 2.ª los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase 4.ª que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas y los tratantes en ganado del epígrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa segunda todos los de las clases 1.ª y 2.ª, excepto los del número 6 de la clase 1.ª; los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 de la clase 3.ª

Todos los de los epígrafes de la clase 4.ª, excepto los números 1, 9 y 10 y todos los comprendidos en las clases 5.ª a 8.ª, ambos inclusive.

En la tarifa 3.ª todos los industriales de la misma que debiendo tributar por un sólo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.ª los del epígrafe 6.º de la clase 3.ª y los comprendidos en todos los epígrafes de las clases 4.ª a 8.ª, ambos inclusive, no tratándose de talleres que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

En su consecuencia, quedan sujetos a llevar el mencionado Libro de Ventas u Operaciones los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª y 5, 7, 8 y 9 de clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfaga exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª todos los industriales de la misma que por un sólo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en que el número de operarios, incluyendo al dueño exceda de diez.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de todos los industriales de la provincia, a fin de que acomoden sus actos a la nueva disposición transcrita; y se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos todos de la provincia que tan pronto reciban el ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular citen de comparencia a los señores industriales de las localidades respectivas y les ilustren acerca de citada disposición; previniéndoles de la obligación de seguir llevando el Libro de Ventas a los que queden por la nueva disposición obligados a ello, así como enterándoles de que ya no tienen necesidad de llevar tal Libro a los que por ella queden exceptuados, extendiéndose por el Secretario de la Corporación municipal la oportuna acta de comparencia en la que hagan constar dicho requerimiento a los interesados, cuya acta firmada por el Alcalde, por los industriales requeridos en uno y otro sentido y por el Secretario será remitida seguidamente a esta Administración, a fin de que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia alguna los industriales obligados a llevar el Libro de Ventas y poder con debido acierto esta Administración proponer la imposición de correcciones a los que falten al cumplimiento de su obligación.

Zamora 20 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Servicio Agronómico Catastral.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de rústica del término municipal de Toro, que a partir del día 22 de Diciembre de

1930, estará expuesto en el Ayuntamiento de dicho pueblo el padrón de la contribución por riqueza rústica para el año 1931, pudiendo presentar las reclamaciones que contra el mismo se formulen por los interesados, ante el señor Presidente de la Junta pericial del referido término municipal, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 20 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Arturo Chamorro. R-4112

MONFARRACINOS

Desierta por falta de licitadores la subasta de arrendamiento de aprovechamiento comunales celebrada el día 21 del actual, se anuncia nuevamente por término de cinco días, cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 31 del corriente mes, a las diez de la mañana; para la cual servirá de base el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, con la diferencia de que el tipo de tasación es el de tres mil pesetas; no admitiéndose posturas mas bajas; hasta cuya fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monfarracinos 24 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Lucas. R-4232

PALACIOS DE SANABRIA

Don Manuel Rodríguez San Román, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que la recaudación de arbitrios municipales correspondiente al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en este distrito los días 6 y 7 del mes entrante, en la Casa Consistorial, de nueve de la mañana a tres de la tarde y los que no verifiquen el pago en dichos días, podrán hacerlo sin recargos en la casa del Recaudador D. Fernando Rodríguez Centeno, calle Mayor, número 313, hasta el día 31 del mismo; advirtiéndoles que los que no hayan verificado el pago el día 31 del precitado Diciembre, quedarán incurso sin más aviso en el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas que señala el artículo 80 del Reglamento de Recaudación y apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los vecinos de este término y efectos legales.

Palacios de Sanabria 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R-3790

Don Manuel Rodríguez San Román, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión de 23 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación del suplemento de crédito necesario para atender al depósito del 1 por 100 del total de ingresos del presupuesto corriente, para la formación del pósito de este distrito, como igualmente al pago de jornales invertidos durante el corriente año en la formación del Catastro parcelario de este Municipio, cuyo suplemento habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación de dicho presupuesto y de los de ejercicios cerrados. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Palacios de Sanabria 26 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R-3789

ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Secundino Guerra Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que a los veinte días de su publicación en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana, la subasta para la prestación del servicio de alumbrado público de este Municipio por fluido eléctrico, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cincuenta y cinco

pesetas y sesenta céntimos, presidiendo el acto el Sr. Alcalde o el Teniente en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación.

El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel de la octava clase y con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse al pliego la cédula personal del proponente y poder bastanteado en forma si se hiciera por representación.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece, o en el acto de las subastas, antes de la apertura del primer pliego.

Arcos de la Polvorosa 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Secundino Guerra.

R-4008

Modelo de proposición.

Don, vecino de (circunstancias personales y reseña de la cédula), enterado del anuncio para la subasta del servicio del alumbrado público de Arcos de la Polvorosa por el tiempo de diez años, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción al oportuno pliego de condiciones, del que está bien enterado, por el precio anual de pesetas, para la seguridad del contrato y regular funcionamiento del servicio, ofrece como garantía (expresese la garantía que se ofrece) todas las cantidades se expresarán en letra clara.

Fecha

Firma

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Seisdedos Diez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en los días 28 y 29 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en esta Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago señalado.

Advirtiéndoles a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, si llega el día 10 de Diciembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que se elevará al 20 por 100 una vez transcurrido el día 20 de expresado mes de Diciembre, sin más notificación ni requerimiento.

Bermillo de Sayago 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Seisdedos.

R-3731

La Comisión municipal permanente ha acordado formular propuesta de transferencia dentro del presupuesto ordinario del año actual, para con ello pagar resto de lo asignado a este Municipio por aportación para la Escuela Elemental de Trabajo, cuya transferencia es de 112 pesetas 40 céntimos del capítulo 8.º, artículo 1.º, al capítulo 10, artículo 1.º de expresado presupuesto.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Bermillo de Sayago 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Seisdedos.

R-3927

PAJARES

Durante los días 23 y 24 del mes actual y horas de nueve de la mañana a las quince, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de este término y año actual y atrasos de los

trimestres anteriores, en la Casa Consistorial como local de costumbre.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el periodo de cobranza voluntaria, incurrirán en el apremio que determina el Estatuto de recaudación vigente, sin más notificación ni requerimiento.

Pajares 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Gregorio Gallego.

R-4048

PELEAS DE ARRIBA

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual tendrá lugar en los días 27 y 28 del mes actual, en la Casa Consistorial, durante las horas hábiles de oficina y posteriormente y hasta el día 10 del próximo mes de Enero de 1931, en el domicilio de D. Canuto Borrego Pérez; transcurrido dicho plazo y sin más aviso quedarán incursos los morosos en el único grado de apremio que determina el vigente Estatuto e Instrucción del ramo.

Peleas de arriba 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Canuto Borrego.

R-3994

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ángel Herrero Boyano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que usando de las facultades que concede a la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento que presidió el artículo 77 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, he tenido a bien conferir el nombramiento de Agente ejecutivo a D. José Rodríguez Ramos, para que pueda apremiar a los contribuyentes morosos por débitos de los repartimientos por utilidades, de los ejercicios, trimestre adicional 1923-24, ejercicios 1924-25, 1925-26, semestre 1926, año 1927 y 1930, ateniéndose para el desempeño del cargo a las leyes, decretos, instrucciones y demás disposiciones que rigen en la materia.

Para ello expido a su favor el presente despacho y espero de la notoria rectitud de las Autoridades a quienes sea necesario exhibir este documento, que no pongan a dicho Agente impedimento alguno en el desempeño de su cometido y le auxilien eficazmente en todo aquello que deba contribuir al pronto despacho de los expedientes que instruya, pues así conviene a los intereses de este Municipio.

Dado en Puebla de Sanabria a 17 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Ángel Herrero.

R-4080

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Marino Losa García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña y su distrito.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 13 del mes actual aprobó el pliego de condiciones, para el arriendo del prado comunal de esta villa durante la época de invierno, cuyo remate se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 24 del mes actual, a las once horas de su mañana, con arreglo al referido pliego que se halla de manifiesto en citada Secretaría.

Vallesa de la Guareña 16 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Marino Losa.

R-4089

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Morales de Valverde, años de 1923-24, 1924-25, 1925-26, 1927, 1928 y 1929.

LISTAS DE COMPROMISARIOS

Confeccionada y aprobada por los Ayuntamientos que se relacionan las listas de electores que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de veinte días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular estas en el mismo plazo los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes contra la inclusión o exclusión inequívoca de algún elector:

Torrebrades, Morales de Valverde, Requejo, Villaveza de Valverde

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Arquillinos, Pajares, Fuente Encalada, Luelmo, Torre del Vallé, Villarrín de Campos, Quiruelas de Vidriales, Bretó, Fontanillas de Castro.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Tamame, Pozoantiguo, Molacillos, Palazuelo de Sayago, Justel, Roales, Lanseros, Palacios del Pan, Mombuey, Samir de los Caños, Rio-negro del Puente, Manganeses de la Lampreana, Valcabado, San Cristóbal de Entreviñas, Nuez, por la Junta vecinal.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, las repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Tábara, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentelapeña, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardefallaves, año de 1828, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Milles de la Polvorosa, Valdescorriel.

Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones.

Ferreras de arriba, año de 1931, las del arbitrio de carnes frescas y saladas, despojos, volatería y caza menor, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Olmo, año de 1931, las del aprovechamiento de pastos y desgrane en las praderas comunales, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molacillos, año de 1931, las del desgrane de mieses en las eras y demás praderas; la del recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio, la del aprovechamiento de bienes comunales y la del repartimiento de utilidades, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monfarracinos, año de 1931, la del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas; la del aprovechamiento de bienes comunales; la del degüello de reses en el Matadero; la del 13 por 100 en la contribución industrial y la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valcabado, año de 1931, la del recargo de la contribución industrial y de comercio y la del repartimiento de utilidades, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

MILLES DE LA POLVOSORA

Don Sergio Núñez Prieto, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que á los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de las diez de su mañana, la subasta para la prestación del servicio de alumbrado público de este Municipio, por fluido eléctrico, bajo el tipo máximo de trescientas cincuenta pesetas, presidiendo el acto el Sr. Alcalde o el Teniente en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación.

El acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse al pliego la cédula personal del proponente y poder bastantado en forma, si se hiciese por representación.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece, o en el acto de la subasta antes de la apertura del primer pliego.

Milles de la Polvorosa 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Sergio Núñez. R—4059

Modelo de proposición

Don, vecino de, (circunstancias personales y reseña de la cédula), enterado del anuncio para la subasta del servicio del alumbrado público de Milles de la Polvorosa, por el tiempo de diez años, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción al oportuno pliego de condiciones de que está bien enterado, por el precio anual de, pesetas.

Para la seguridad del contrato y regular funcionamiento del servicio ofrece como garantía, (expresé la garantía que se ofrece) todas las cantidades se expresarán en letra.

Fecha y firma.

TORO

En el domicilio del vecino de esta Ciudad Victorio Rodríguez se halla recogido un galgo extraviado, cuyas señas son: pelo alargado oscuro, rabo largo y orejas y hocico negro, la punta del rabo un poco blanca.

Lo que se hace público para que el que justifique ser su dueño, pueda recogerlo abonando los gastos que dicho animal haya ocasionado.

Toro 23 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Cerrato. R—4221

CEREZAL DE ALISTE

Don Antonio Lobo Cabezas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este Municipio de Cerezal, se anuncia para su provisión por el plazo de treinta días, a contar de que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza se ha de proveer en concurso y la dotación anual de la misma es del 30 por 100 del sueldo del Médico titular.

La agraciada tiene que residir en esta localidad, pues que es condición indispensable y todas las concursantes deberán presentar con sus instancias todo documento necesario, incluyendo en ellos la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil o partida de bautismo: certificado de buena conducta moral, y certificado de no tener antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados.

La documentación deberán presentarla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezal de Aliste 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Lobo. R—4097

Audiencia provincial de Zamora

EDICTOS

Por el presente se cita a Teodora Huertas Mielgo, vecina que fué del pueblo de Gáname, de esta provincia y ofendida por el delito que motivó la causa número 17 de año de 1924, instruida en el Juzgado de Bermillo, por el delito de estupro, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, a fin de ser requerida para que manifieste si esta conforme con la cancelación de antecedentes penales solicitada por el condenado en la referida causa Eduardo Marino Hernández.

Zamora veinte de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente, F. Díaz. R—4100

Por el presente se cita por segunda vez a Manuel Collante Moreno, de veintiseis años de edad, hijo de Quirino y de Tomasa, natural y vecino de Castroverde de Campos, de esta provincia, labrador, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Audiencia, para serle notificado un auto por el que se le suspende, por término de tres años, el cumplimiento de la condena que le fué impuesta en causa número 6 del año de 1930, instruida en el Juzgado de Villalpando, por el delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificar la comparecencia citada, se alzará dicha suspensión y se ejecutará en todas sus partes en cuanto al Manuel la sentencia dictada en la mencionada causa.

Zamora diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente, F. Díaz. R—4181

ZAMORA

Imedio Barba, Isidoro; de veintinueve años de edad, soltero, relojero, hijo de Isidoro y de Juliana, natural de Ciudad Real, vecino de Tetuán de las Victorias; y Reales Arias, Teodoro; de veintiocho años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Jerónimo y de Josefa, natural de Hendaia, vecino de Fuentesauco, ambos procesados en causa que se les sigue por robo, con el número ciento treinta y tres, mil novecientos treinta, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Zamora a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero. R—4095

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Ballesteros Escalero, en funciones de Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y demás individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de las reses lanaras que al final se reseñarán, sustraídas a los vecinos de Almeida Francisco Figueruelo Beneito, David Tejedor López y Manuel Martín Vicente, del término del pueblo, en los últimos de Septiembre y primeros de Octubre últimos, y en averiguación del autor o

autores de la sustracción, poniendo unas y otros a disposición de este Juzgado, si fueren habidos; pues así lo he acordado en el sumario número ciento veintisiete del año actual que instruyo con tal motivo.

Señas de los semovientes.

De la propiedad de Francisco Figueruelo Beneito.

Dos ovejas blancas, una borrega y otra cenicina, pelo blanco, con la señal espuntada la oreja derecha y muezca por detrás en la izquierda.

De la propiedad de David Tejedor López.

Una oveja clase churra, pelo blanco, con la señal ramo en la oreja derecha por delante y muezca en la izquierda por detrás, de unos cuatro años de edad.

De la propiedad de Manuel Martín Vicente.

Un carnero blanco, con la señal endida en la oreja izquierda y en la derecha ramo y muezca, con los cuernos un poco roscos y atrás en la meseta una mela en forma de cruz, con pintura encarnada.

Dado en Bermillo de Sayago a diez de Diciembre de mil novecientos treinta.—Manuel Ballesteros.—El Secretario, Cristóbal del Río. R—4064

SAN PEDRO DE CEQUE

Don Bienvenido Pascual Fernández, Juez municipal de San Pedro de Ceque.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las mismas por tercera vez y en turno libre, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre siguiente y demás disposiciones vigentes, para que cuantos aspirantes deseen dichos cargos presenten sus solicitudes y documentos al Sr. Juez municipal de este pueblo dentro del plazo de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con las solicitudes deberán acompañar los solicitantes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

San Pedro de Ceque 14 de Diciembre de 1930.—El Juez municipal, Bienvenido Pascual.—El Secretario habilitado, Ignacio Fernández. R—4060

SAN MARTIN DEL TERROSO

Don Domingo Fernández y Fernández, Juez municipal de San Martín de Terroso.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia por medio del presente edicto su provisión por concurso de tsaslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, para que en plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Puebla de Sanabria.

Se hace constar que este término municipal, según la última rectificación del padrón municipal de vecinos, tiene 655 habitantes de hecho y 700 de derecho, y que los designados no tendrán otra retribución que los derechos de arancel.

San Martín de Terroso 11 de Diciembre de 1930.—El Juez municipal, Domingo Fernández. R—4094